

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 ots.

San José, viernes 12 de marzo de 1886.

NUMERO 58

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 11.—San Vicente, abad mártir; san Eulogio, presbítero y mártir; santa Ana.

Viernes 12.—La corona de espinas de Nuestro Señor Jesucristo. SAN GREGORIO EL GRANDE, papa, confesor y doctor. — Del Antiguo Testamento: Finés, gran sacrificador.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Certificación.

Secretaría de Hacienda.

Acerdo.—Oficio.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 11.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de la facultad que le confiere la fracción 27, artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

El siguiente Reglamento de Educación común.

CAPÍTULO I.

De la enseñanza.

Art. 1.—La enseñanza primaria de las escuelas públicas elementales se divide en seis grados y se dará en tres cursos, á saber:
Elemental.
Medio.

Superior.

La duración de estos cursos es de dos años cada uno, correspondiendo dos grados para cada curso.

Art. 2.—Habrá un curso complementario de enseñanza primaria superior que durará un año. Su reglamentación será objeto de disposiciones especiales.

Art. 3.—La apertura de los tres cursos es obligatoria en todas las capitales de provincia, ya se den en un mismo establecimiento, ya separadamente, á juicio del Inspector provincial.

Art. 4.—Los ramos que abraza la Educación común, son:

Lectura en impreso y manuscrito, prosa y verso.

Caligrafía.

Lecciones sobre objetos.

Lengua Castellana.

Aritmética.

Geometría elemental.

Dibujo.

Geografía general de América y particular de la República de Costa-Rica, con nociones generales de Geografía universal.

Nociones de Cosmografía.

Historia general.

Ciencias naturales aplicadas á la agricultura, á la higiene y á la industria.

Instrucción cívica.

Canto.

Ejercicios gimnásticos.

Economía doméstica.

Labores de mano de uso común.

Enseñanza moral.

La extensión de la enseñanza se fijará en los respectivos programas.

Art. 5.—La enseñanza será oral y demostrada, ya por medio de objetos, siempre que sea posible, ya por narraciones acompañadas de la demostración en la pizarra mural.

En las escuelas infantiles no se permitirá otro texto que el de lectura.

Art. 6.—Es prohibida toda enseñanza empírica que se funde exclusivamente en la memoria.

Art. 7.—Todo alumno recibirá en el acto de ingresar á la escuela un cuaderno especial, que habrá de conservar cuidadosamente hasta la salida del establecimiento. En ese cuaderno, que se conservará en los archivos de la escuela, escribirá el alumno en clase y sin auxilio extraño, un ejercicio, cada mes, sobre cada una de las diversas materias del curso. Dicho cuaderno servirá para apreciar los adelantos anuales del alumno.

Art. 8.—Los ejercicios de lectura corriente serán siempre razonados, y se procurará que los alumnos expliquen con la mayor clari-

dad y corrección posibles lo que han leído; en caso de que no puedan hacerlo, el maestro dará las explicaciones que crea convenientes para habituar á los niños á que se aprovechen de la lectura.

CAPÍTULO II.

Del personal docente.

Art. 9.—Toda escuela estará á cargo de un Director. Si el número de alumnos asistentes fueren de diversos grados tendrá además un auxiliar ó ayudante.

Ningún maestro tendrá á su cargo más de cincuenta alumnos de un mismo grado.

Art. 10.—Los maestros no podrán separarse de su destino, ni aun por un día, sino en el caso de enfermedad, debiendo avisarlo inmediatamente al Presidente de la Junta de Instrucción.

Art. 11.—En todo caso de licencia ha de pñerse un sustituto de la aprobación del Presidente de la Junta, si el Inspector provincial no pudiese ser consultado inmediatamente.

Art. 12.—Cuando la falta fuere por enfermedad, el maestro designará el sustituto, sujeto á la confirmación de la Junta ó del Inspector en su caso. Si no se designare sustituto, lo nombrará la Junta, dando cuenta al Inspector.

El maestro enfermo tendrá derecho á la tercera parte de su sueldo hasta por seis meses. Si la enfermedad fuere crónica ó pasase de seis meses, se considerará vaciente la escuela.

Art. 13.—Por las faltas de asistencia se descontará á los maestros el sueldo correspondiente á los días que dejaren de asistir, y el duplo si fueren desautorizadas. La Junta de Instrucción dará el aviso del caso al Inspector, y si las faltas no autorizadas pasaren de diez, se considerará abandonado el destino.

CAPÍTULO III.

Menaje y útiles de escuelas.

Art. 14.—Todas las escuelas elementales estarán provistas de los objetos siguientes:

A.

PARA EL MAESTRO:

1 Mesa-escritorio.

1 Timbre.

1 Silla.

1 Tintero y plumas.

1 Carpeta para papel.

1 Almanaque.

B.

PARA LA ESCUELA:

6 Sillas.

1 Reloj de pared.

2 Armarios, uno para la biblioteca y archivo, y otro para depósito de útiles y aparatos.

Tantas pizarras murales como secciones haya.

Las mesas-escritorios correspondientes al número de alumnos, construídas con arreglo á los modelos.

1 Escalera de mano para la limpieza.

1 Plumero.

El número de escobas necesarias.

1 Tinaja y jarro para el agua.

1 Lavatorio con toallas, peine y jabón.

1 Lente de aumento.

1 Termómetro.

1 Brújula pequeña.

El número de punteros correspondientes:

1 Colección de sólidos geométricos.

1 Mapa del cantón.

1 Id. de Costa-Rica.

1 Id. de América.

1 Mapa-mundi.

1 Esfera terrestre.

1 Colección de pesas y medidas métricas con sus correspondientes balanzas.

1 Colección de cuadros murales de lectura.

1 Colección de cuadros de ciencias naturales.

1 Mapa de definiciones geográficas.

1 Id. de id. geométricas.

1 Id. de colores.

1 caja enciclopédica con sustancias naturales.

1 Pizarra mural cuadrículada.

El número correspondiente de tableros contadores.

1 Diccionario de la lengua castellana.

El periódico oficial de Instrucción.

1 Ejemplar de la Ley de Educación común.

1 Id. del presente Reglamento.

Los programas especiales de cada grado.

Art. 15.—Los útiles indicados que falten actualmente en las escuelas, se adquirirán por las Juntas de Instrucción durante el año lectivo que sigue á la fecha de este decreto.

Las escuelas que no los tengan al fin del año, no se abrirán en el

siguiente, salvo causa justa, calificada por la Inspección provincial.

Art. 16.—No se permitirá, en cada sala de escuela, mayor número de niños que el correspondiente á seis metros cúbicos por alumno.

Se abrirá la escuela media hora antes de empezar los ejercicios.

Art. 17.—Los daños de cualquier especie hechos en el edificio y enseres de la escuela, serán pagados por los padres ó encargados de los alumnos que los causen, sin perjuicio de las medidas disciplinarias á que haya lugar contra estos últimos.

CAPÍTULO IV.

Distribución del tiempo.

Art. 18.—En las escuelas urbanas la hora de entrada será la de las diez de la mañana, y las tres de la tarde la de salida; en las rurales las 9 a. m. y las 2 p. m. respectivamente.—En los meses de mayo, junio, agosto, setiembre y octubre, la entrada y la salida de las escuelas rurales se anticiparán una hora.

Art. 19.—Al pasar de una á otra clase, habrá necesariamente evoluciones y recreos; su duración no excederá de diez minutos.

Art. 20.—Con arreglo á las precedentes disposiciones, la Inspección Provincial de escuelas redactará el horario correspondiente, uniforme para todas las de la provincia, tomando por modelo, en lo posible, el de la escuela primaria anexa á la Normal. El horario estará en el salón de la escuela á la vista de todos.

Art. 21.—Todos los objetos pertenecientes á los alumnos, deberán marcarse con el nombre de éstos y el número de orden que corresponde á los mismos en la matrícula.

Art. 22.—Cada discípulo debe ocupar el lugar que se le designe por el maestro.

CAPÍTULO V.

Edad escolar.

Art. 23.—El niño que hubiere cumplido la edad de siete años durante uno cualquiera de los cursos lectivos del año escolar, tendrá desde luego obligación de frecuentar la escuela.

Art. 24.—No hay obligación de hacer el curso lectivo durante el cual se han de cumplir los catorce años de edad.

Art. 25.—Los alumnos que después de los catorce años quieran seguir asistiendo á la escuela, podrán hacerlo en calidad de auxiliares del maestro, siempre que para ello obtengan permiso del Inspector provincial.

CAPÍTULO VI.

Admisión de los alumnos.

Art. 26.—Al ingresar cada niño en la escuela será examinado por el maestro, y, según el estado de su instrucción, destinado al grado que corresponda.

Si del examen resultare adelantado en algunas asignaturas y a-

trasado en otras, pertenecerá al grado superior en aquellas y al inferior en éstas.

Art. 27.—En las escuelas de un distrito escolar sólo se admitirán los alumnos domiciliados ó temporalmente residentes en el mismo.

Art. 28.—El maestro velará por que los alumnos contraigan hábitos de orden y cortesía, y exigirá que se expresen siempre con claridad y corrección.

CAPÍTULO VII.

De los alumnos.

Art. 29.—Los discípulos deberán seguir, tanto de ida á la escuela como de regreso á su casa, el camino que les prescriba el maestro.

Art. 30.—Les es prohibido jugar, correr y gritar en las calles; y todo aquello que sea impropio de personas educadas.

Art. 31.—Los discípulos están sujetos á la autoridad del maestro respecto de los puntos anteriores, tanto dentro de la escuela como fuera de ella.

CAPÍTULO VIII.

De la disciplina.

Art. 32.—Las únicas penas que pueden aplicarse en las escuelas son:

1º—Amonestación privada.

2º—Pérdida del lugar en la clase.

3º—Privación de recreo.

4º—Amonestación en clase.

5º—Separación de los demás alumnos durante la clase en el mismo local ó en otro, pero siempre con cargo de trabajo y bajo continua vigilancia.

6º—Retención con cargo de tareas escolares

7º—Suspensión y expulsión de la escuela.

Art. 33.—Es absolutamente prohibido el castigo llamado general, y los corporales ó afrentosos.

Art. 34.—Cuando la aplicación de alguna de las penas indicadas en los incisos 1º á 6º no produzca resultado, el maestro pondrá en conocimiento del padre ó tutor la mala conducta del alumno.

Art. 35.—Si éste reincidiere todavía, el maestro se dirigirá de nuevo á los padres solicitando el concurso de su autoridad, y previniéndoles que en caso de no enmendarse el niño en su conducta, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta de Educación para los efectos del artículo 36.—Se recabará contestación por escrito para la debida constancia.

Art. 36.—La pena del número 7º no se impondrá sino después de agotados todos los recursos, y la aplicará la Junta de Educación á solicitud del maestro y previa audiencia del padre ó tutor del alumno.

Si se acordare la expulsión, se dará conocimiento de ello al Inspector General para que tome las medidas que convengan á fin de que el alumno no sea privado de educación.

Art. 37.—El maestro está autorizado para suspender la asistencia

del alumno á la escuela mientras la Junta resuelve lo que convenga.

Art. 38.—La asistencia tardía á la escuela queda sujeta á la pena que el maestro juzgue conveniente aplicar, según el caso, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 32 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX.

De los premios.

Art. 39.—Para estimular la buena conducta y aplicación de los discípulos, se emplearán con discreción los siguientes premios:

1º—Billetes graduados por puntos.

2º—Puestos de preferencia en las secciones.

3º—Cartas de satisfacción para los padres.

4º—Cargos especiales en la escuela, como institutores, vigilantes y auxiliares.

5º—Inscripción en el cuadro de honor de la escuela.

6º—Mención especial honorífica.

Art. 40.—También podrá darse como premio á los alumnos pobres y que verdaderamente se distinguen, un vestido decente y sencillo para presentarse en el acto del examen.

CAPÍTULO X.

De los exámenes.

Art. 41.—Los exámenes anuales se verificarán del 1º al 31 de diciembre.

Art. 42.—Los de cada provincia tendrán lugar ante una comisión nombrada por la Inspección General.—Serán públicos.

Art. 43.—El mérito de cada examinando en las diversas asignaturas, lo expresará la comisión en la forma siguiente:

El número 10 representa un examen sobresaliente; de 10 á 7 inclusive, distinguido; de 7 á 4 inclusive, bueno; de 4 á 1 inclusive, mediano; el 0 representa la desaprobación.

Los que obtuvieren cualquiera de las cuatro primeras clasificaciones, serán promovidos á otro grado ó sección.—Los de la última no obtendrán promoción.

Terminado el examen se procederá á la clasificación general de los alumnos, haciendo para cada uno de éstos la suma de los números que haya merecido en todas las asignaturas; dicha suma se dividirá por el número de materias en que el alumno hubiere sido examinado, y el cociente será la expresión numérica del mérito de cada uno.

Art. 44.—Habrá tres premios principales en cada sección y un cuarto premio que se adjudicará al alumno que se hubiere distinguido por su aplicación y conducta.

Art. 45.—El cuadro general de examen, acompañado de un informe sobre el estado de la escuela y suscrito por los miembros de la comisión examinadora, será remitido al Inspector provincial.

Art. 46.—A más de los exámenes anuales, los habrá á fin del primer curso del año; éstos serán privados, y se arreglarán á las instrucciones que de la Inspección General.

CAPÍTULO XI.

De la limpieza y aseo.

Art. 47.—Antes de empezar la primera clase, el maestro pasará revista de aseo, y dará á los alumnos algunas nociones de higiene.

Art. 48.—El aseo de la escuela debe hacerse diariamente por persona pagada por la Junta de Educación.

Art. 49.—Todos los años se hará el blanqueo de la escuela, y tanto esa operación como la de pintura y cualquiera otra refacción necesaria, se efectuarán durante la época de vacaciones ordinarias; mas en el caso que la reparación fuere de urgente necesidad, podrá verificarse en cualquiera época del año.

Art. 50.—El maestro formulará un reglamento interno de disciplina, que someterá á la aprobación del Inspector provincial, y nombrará semanalmente de entre los niños un monitor que haga cumplir las disposiciones de aquél.

CAPÍTULO XII.

De la biblioteca y archivo.

Art. 51.—En cada escuela habrá una biblioteca que se formará: 1º, con las obras que á ella destine la Inspección General, Juntas de Educación y particulares; 2º, con un ejemplar de los textos usados en la escuela. De todos se llevará el respectivo catálogo.

Art. 52.—Ninguna obra donada por un particular será incluida en el catálogo de la biblioteca sin que antes haya sido calificada por el Inspector provincial, quien rechazará las que juzgue contrarias á la moral.

Art. 53.—Las Juntas de Educación, de acuerdo con el preceptor, fijarán la hora en que ha de estar abierta la biblioteca para los alumnos de la escuela.—Es prohibido sacar los libros de la biblioteca, salvo que se consigne su importe, más un 25 por ciento en la Tesorería del distrito.

Art. 54.—Los documentos que haya en cada escuela se conservarán en buen orden, arreglados en legajos separados por años, y clasificados de manera que puedan encontrarse fácilmente por el índice que debe acompañar á cada legajo.

CAPÍTULO XIII.

De la estadística.

Art. 55.—El Inspector General proveerá a todas las escuelas de todos los registros ó impresos necesarios.

Art. 56.—Al fin de cada mes, los preceptores remitirán el Inspector provincial, para que él lo envíe al superior, un estado del movimiento mensual, dejando copia para el archivo de la escuela.

Art. 57.—Todos los registros y demás libros escolares, así como las

planillas estadísticas de las escuelas comunes, deberán ser uniformes y según los modelos que dé la Inspección General de Enseñanza.

Art. 58.—En toda escuela habrá necesariamente los siguientes libros:

- De matrícula.
 - De asistencia.
 - De inventario; y
 - Un copiator de comunicaciones.
- Cada uno tendrá un índice.
Habrá además las planillas siguientes:

- De examen.
- De movimiento mensual.
- De movimiento anual.
- De pedidos.

Art. 59.—Tanto los libros como los registros serán llevados al día con toda escrupulosidad y aseo, evitándose las raspaduras, borrones, rayas, etc.

Art. 60.—Cuando el preceptor consignare en los registros datos falsos, ó por medio del movimiento mensual los trasmitiere, habrá causa para separarlo de su empleo y retirarle el diploma, sin perjuicio de las demás penas que le correspondan.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los doce días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.
MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

LISTA de los Electores propietarios y suplentes nombrados para la provincia de San José, según las votaciones recogidas en los días 28 de febrero próximo pasado,—1º y 2 del que cursa,—y conforme al escrutinio practicado en esta fecha, por la Junta Electoral de la misma.

DISTRITO DEL NORTE DE ESTA CIUDAD.

Electores propietarios.

- Lic. don Aniceto Esquivel.
- Dr. „ Pedro León Páez.
- Gral. „ Buenaventura Carazo.
- Dr. „ Otoniel Pinto.
- Gral. „ Concepción Quesada.
- „ „ Pedro Ávila.
- Lic. „ Máximo Fernández.
- „ „ Fabián Esquivel.
- „ „ Manuel G. Escalante.
- Lic. „ Andrés Venegas.
- „ „ Ramón Bustamante.
- „ „ Crisanto Fernández.
- „ „ Lorenzo Castro.
- „ „ Pío Víquez.
- „ „ Roberto Castro.
- „ „ Juan Lara.
- „ „ Ernesto Pinto.
- „ „ Ricardo Salazar.
- „ „ José Astúa Aguilar.
- „ „ Julián M. Conejo.
- „ „ Andrés Coronado.
- „ „ Miguel Obregón.
- „ „ José María Sánchez.
- „ „ Zacarías Pacheco.
- Lic. „ Inocente Moreno.
- „ „ José Vargas M.

DISTRITO DEL SUR DE LA MISMA.

Electores propietarios.

- Dr. don Daniel Núñez.
- Ing. „ Lesmes Jiménez.
- Lic. „ Angel Anselmo Castro.
- „ „ Demetrio Tinoco.
- Lic. „ Rafael Chacón.

- Lic Don Andrés Sáenz.
- „ Juan Rojas T.
- „ Zenón Castro.
- „ Pedro Saborío Alfaro.
- „ José S. Aguilar.
- „ Jenaro Castro Méndez.
- „ Elías Jiménez.
- „ Pedro Loria Iglesias.
- „ Ignacio Bustamante.
- „ Narciso Esquivel.
- „ Santiago Echavarría.
- „ Mercedes Astúa.
- „ Elías Rivas.
- „ Manuel Hernández Quirós.
- „ Gregorio Martínez.
- „ Abelardo Aguilar.
- „ Gregorio Fuentes.
- „ Rafael Carrillo.
- „ Luis Mora P.
- „ Félix Echeverría.
- „ Manuel Cañas.

GUADALUPE.

Electores Proprietarios.

- Don Juan Vicente Gutiérrez.
- „ Pedro Araya.
- „ Ramón Méndez.
- „ Juan R. Solís.
- „ Silverio Zeledón.
- „ Antonio Araya.
- „ Cruz Gutiérrez.
- „ José Zeledón.
- „ Rafael Méndez.
- „ Basilio Araya.

SAN VICENTE.

Electores propietarios.

- Don Simón González.
- „ Ignacio Huertas.
- „ José María Murillo.
- „ Ramón Rojas.
- „ Blas Murillo.
- „ José Montero.
- „ Santiago Gutiérrez.

SAN ISIDRO Y SAN JERÓNIMO.

Electores propietarios.

- Don Mauro Montero.
- „ Enrique Vargas.
- „ Timoteo Zúñiga.
- „ Cruz Blanco.
- „ Guadalupe Navarro.
- „ Mateo Zúñiga.
- „ Pedro Vargas.

SAN JUAN Y URUCA.

Electores propietarios.

- Don Gordiano Fernández.
- „ Cornelio Saborío.
- „ Ignacio Vega.
- „ Juan Alvarado.
- „ Enecón Loaiza.
- „ José Quirós.
- „ José Rivera.
- „ Fidel Tristán.
- „ Jesús Soto.
- „ Napoleón Quirós.

MATA-REDONDA Y PAVAS.

Electores propietarios.

- Don Félix Acosta.
- „ José Cascante.
- „ Antonio Gómez.
- „ Salvador Saures.
- „ Antonio Gallegos.

HATILLO Y SAN SEBASTIÁN.

Electores propietarios.

- Don Fernando Ramírez.
- „ Jesús Solano R.
- „ Eusebio Ramírez.
- „ Rafael Solano.
- „ Fidel Castro.

ALAJUELITA.

Electores propietarios.

- Don Ramón Mesén.
- „ Clemente Guzmán.
- „ Zacarías Guerrero.
- „ Abraham Badilla.
- „ José Agüero.
- „ Juan R. Mora.
- „ Blas Retana.
- „ Lucas Retana.
- „ Isidro Chacón.
- „ Abraham Rojas.
- „ José Rojas Araya.

MOJÓN Y ZAPOTE.

Electores propietarios.

- Lic. Don Pedro Pérez Zeledón.
- „ Gregorio Monge.
- „ Santiago Vargas.
- „ Pedro Acuña.
- „ Blas Quesada.
- „ Rafael Segura.
- „ Juan Acuña.
- „ Santiago Mora.

Suplentes.

- Don Sixto Mora.
- „ Juan Manuel Vindas.

CURRIDABAT.

Electores propietarios.

- Don Anselmo Céspedes.
- „ Raimundo Sánchez.
- „ José Céspedes.
- „ Juvenal Portilla.

Suplente.

- Don Damián Muñoz.

CARRILLO.

Electores propietarios.

- Don Manuel A. Gutiérrez.
- „ Manuel Leiva.
- „ Manuel V. Zeledón.
- „ Francisco Zeledón V.

Suplente.

- Don Constantino Ureña.

ESTE DE ESCASÚ.

Electores propietarios.

- Don Antonio Sosa.
- „ Ramón Angulo.
- „ Ramón Camacho.
- „ Nieves Sandí.
- „ José Valverde B.
- „ Cristóbal Sandí.
- „ Carlos Marín.
- „ Cipriano Ramírez.

Suplentes.

- Don Ramón Porras.
- „ Juan Corrales.
- „ Pedro Jiménez.

OESTE DE ESCASÚ Y SANTANA.

Electores propietarios.

- Don Agustín Castro.
- „ Froilán Castro.
- „ Jesús Morales.
- „ Cristóbal Guerrero.
- „ Luis M. Muñoz.
- „ Juan Bautista Muñoz.
- „ Vicente Montero.
- „ Silverio Torres.

Suplentes.

- Don Lorenzo Mora.
- „ Francisco Aguilar.
- „ Vicente Montero h.

PACACA.

Electores propietarios.

- Presbº Don Pedro Madrigal.
- „ José María Ávila.
- „ Salvador Mora.
- „ Bruno Rivera.
- „ Rafael Hernández.
- „ Ramón Parra.
- „ Custodio Retana.
- „ Juan Alpízar.

- Don Rafael Retana.
- „ Cleto Morales.
- „ Juan Mora Estrada.
- „ Guadalupe Rojas.
- „ Leandro Mora h.
- „ Juan Zeledón.
- „ Salvador Morales.
- „ José Vital Vargas.
- „ Nieves Parra.
- „ Alejandrino Jiménez.

Suplentes.

- Don Ignacio Mena.
- „ José Bustamante.
- „ Antonio Blanco.
- „ Agustín Hernández.
- „ Silvestre Rojas.
- „ Vicente Hernández.

PURISCAL.

Electores propietarios.

- Don José María Acuña.
- „ Ignacio Fernández.
- „ Ramón Cordero.
- „ José María Herrera.
- „ Fernando Vargas.
- „ Julián Arias.
- „ Timoteo Fernández.
- „ Juan Pablo Bermúdez.

Suplentes.

- Don José Montero.
- „ José Vega Marín.
- „ José Sinesio Jiménez.

DESAMPARADOS.

Electores propietarios.

- Don Camilo Monge Mora.
- „ Jesús Quirós G.
- „ Nicanor Garbanzo.
- „ Manuel María Calvo.
- „ Sotero González.
- „ José María Acuña V.
- „ Antonio Chacón.
- „ Atanasio Arguedas.
- „ Francisco Ureña S.
- „ Santos Castro.
- „ Nieves Naranjo.
- „ Joaquín Ureña.
- „ Juan Monge Guillén.
- „ Juan Quirós G.

Suplentes.

- Don Máximo Ureña.
- „ Juan Garbanzo.
- „ Alejandro Rojas.
- „ Gerardo Mora.

SANTA MARÍA.

Electores propietarios.

- Don Manuel Vargas.
- „ Encarnación Zúñiga.
- „ Rafael Vargas R.
- „ Manuel Castro.

Suplente.

- Don Regino Parra.

ASERÍ.

Electores propietarios.

- Don Juan Manuel Madriz.
- „ José Mateo Frutos.
- „ Marcos Valverde.
- „ Manuel Mora.
- „ José Mora.
- „ Antonio Díaz.
- „ Mercedes Jiménez.
- „ Cristóbal Morales.
- „ Andrés Corrales.
- „ Ignacio Abarca.
- „ José Gamboa.
- „ Jesús Chinchilla.

Suplentes.

- Don Pedro Fallas.
- „ Rafael Barboza.
- „ Mariano Rodríguez.
- „ Isidro Valverde.

Es conforme.

Marzo 8 de 1886.

C. MORA A.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, marzo 6 de 1886.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Miguel Valverde, jefe del departamento de fermentación de la Fábrica Nacional de Licores, con obligación de auxiliar, cuando sea necesario, á los empleados en los departamentos de licores y tabacos.

Nómbrense igualmente almancenistas de licores y tabacos, respectivamente, á los señores don Manuel A. Bonilla y don Ramón Charriá.

Cada uno de los tres señores expresados gozará de la dotación mensual de sesenta pesos (\$ 60-00.) Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Honorable señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 10 de marzo de 1886.

Me hago la honra de poner en conocimiento de U.S. Honorable que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido, desde el día 1º del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 6,775 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	SUMAS.
1886				
Marzo 1	400		75	475
" 2	3300		1075	4375
" 3	400		25	425
" 4	200			200
" 5	1200		100	1300
" 6				
" 7				
" 8				
" 9				
" 10				

Suma..... \$ 6775-00

Vendidos anteriormente.... \$ 46-01

\$ 6821-01

Soy del H. señor Ministro muy atento S. S.

FREDERICK COX,
Admor.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del lunes veintinueve del corriente, se venderá en asta pública y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno en el lugar llamado "la Montaña" en el barrio de Sabanilla de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, de superficie inclinada. Linderos: Norte, terreno de Cosme Álvarez; Sur, ídem de Valentín González, río de Poás en medio; Este, terreno de la Municipalidad de esta provincia antes, hoy de este cantón; y Oeste, terreno de Ciríaco Ávila, con una galera que mide seis varas de frente y cuatro de ancho y el terreno mide seis manzanas poco más ó menos, valorada en ciento cuarenta pesos. Pertenece á la mortuoria de la señora Felipa Jiménez y Ramírez.—Está debidamente inscrita y libre de gravámenes; y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas. Se admiten propuestas con arreglo á derecho.

Juzgado 1º Alajuela, marzo 9 de 1886.

JOSÉ CASTRO B.

C. Guerra.—José Rafael Ugalde.
3. v. 1.

A las doce del día primero del entrante mes de abril, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, un terreno situado en el Tablón, barrio de Concepción, distrito sétimo de este cantón, constante como de quince manzanas, con una casa en él ubicada, madera redonda, pared de adobe, cubierta de feja, que mide siete varas de largo por cuatro de ancho. Linderos: Norte, tierras del pueblo de Tobosí; Sur y Oeste, tierras de comunidad de los vecinos de Concepción y Guadalupe; y Este, camino en medio, ídem de la misma comunidad. Esta finca está valorada en trescientos pesos: pertenece á Julián y Alejo Fuentes; y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que ambos deben al Doctor don Juan Escoto.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional de Cartago, marzo 9 de 1886.

FRANCO PACHECO.

Alejo Guzmán.—Pantn. Pereira.
3. v. 1.

A las doce del lunes veintinueve del corriente mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de la oficina de la Jefatura política de esta villa, un terreno de potrero, constante de una manzana, situado en San Pedro, distrito y cantón segundo de esta provincia. Linderos: al Norte, calle en medio, con propiedad de don Braulio Morales; al Sur, con ídem del señor don José García, río Mancarrón en medio; al Este, con ídem de don Joaquín Lizano; y al Oeste, con ídem de don Lorenzo Barrantes. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintitrés, folio quinientos noventa y tres, finca número ocho mil ciento once, Oriental, asiento número uno. Pertenece á la mortuoria del señor Silvestre Oviedo.—Está valorado en la cantidad de ciento cincuenta pesos, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de las partes, para el pago de quinto y costas. Quien quisiera hacer propuesta, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Barba, á diez de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

RAMÓN RODRÍGUEZ.

José Moage M.—Isidoro Campos.
3 v. 1.

Cito y emplazo á todas las personas interesadas en los bienes de la señora Josefa Cortés y Solano, que fué de este vecindario en el distrito de San Pedro, y casada con el señor don Salvador Sánchez, para que dentro de doce días deduzcan sus derechos en la respectiva mortuoria que tramito.

Alcaldía única constitucional de Santa Bárbara de Heredia.—9 de marzo de 1886.

PATRICIO CÉSPEDES.

Miguel Arias.—N. Hidalgo.

Tramitándose en esta Alcaldía la mortuoria de la señora Manuela Madrigal Gómez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se cita y emplaza á todos los que tengan derechos que deducir en ella, lo verifiquen en el término de nueve días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera constitucional.—San José, marzo 10 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Franco Solano M.

REGIMEN MUNICIPAL.

CIRCULAR Nº 204.

Gobernación de la provincia de San José, 10 de marzo de 1886.

Señores Agentes de Policía y Jueces de Paz de los distritos de este cantón central.

Dentro del término de quince días, se servirán U.U. enviar á este despacho un informe detallado de todos los trabajos que se han practicado en la jurisdicción de su mando, en los diversos ramos de la administración durante el año económico que está próximo á expirar.

En dicho informe indicarán U. U. las necesidades de esos distritos y las mejoras que, á su juicio, deban implantarse en los mismos, para el buen servicio.

Encarezco á U. U. el más pronto y exacto cumplimiento de la presente y me suscribo su atento servidor.

C. MORA A.

5 v. 2.

Agencia única principal de policía de la provincia de Heredia.

AVISO.

Con fecha veintidós del mes próximo pasado, se ordenó el depósito de los siguientes animales:

Un novillo alazán, bayo, marcado.

Un potrero doradillo, marcado.

Una potranea retinta, sin fierro.

Una yegua mora, melada, marcada.

Un novillo negro, camarón, marcado con dos fierros.

Un novillo negro, cuernos al tiro, marcado con tres fierros.

Las personas que crean tener derecho á los animales enunciados, ocurran á legalizarlo en el término de ley.

Marzo 2 de 1886.

J. Mª MORALES C.

3 v. 3.

Jefatura política de la villa de la Unión.

AVISO.

Con fecha veintiocho de febrero próximo pasado fué puesto en depósito, en el concepto de perdido, un toro barcino, ovejero, mostrenco.

La persona que se considere con derecho á dicho animal, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley.

Marzo 2 de 1886.

ESPÍRITU S. RAMÍREZ.

3 v. 3.

Jefatura Política de San Ramón.

Febrero 23 de 1886.

AVISO.

Se necesitan cien quintales de hierro galvanizado para techos. La persona que tenga esa cantidad en Puntarenas, suplico se digne avisarme y expresar el precio á que puede vender el quintal en aquel puerto. Su valor se pagará al contado.

JUAN V. ACOSTA.

3. v. 3.

SECCION EDITORIAL.

Un año cumple hoy la Administración del señor Licenciado don Bernardo Soto, que como *Primer Designado* hubo de ocupar la silla presidencial que dejaba vacante la muerte inesperada del ilustre patricio General don Próspero Fernández.

El acontecimiento desgraciado que enlutó la patria es hoy, con sobrada razón, objeto de tristes remembranzas.

El haber sido la víctima del destino un hombre de tantos merecimientos, y el haber ocurrido el infausto suceso en circunstancias sobre manera difíciles para el país, que se encontraba entonces nada menos que comprometido en una guerra horrible que amenazaba todos nuestros intereses sociales y particulares, fueron motivo, más que justo, para que todos los ánimos se conmovieran hondamente y vacilaran en la duda de que hubieran una inteligencia y un corazón capaces de dominar las arduas difi-

cultades del momento; y que, dado que la suerte fuera propicia en la lucha, pudieran continuar firme y derechamente la grande obra de regeneración nacional que con tanto acierto había emprendido y llevado á cabo en gran parte el esforzado varón en quien la muerte había descargado su terrible golpe.

En tan aciagos instantes la ley alzó su voz, el pueblo respetuoso se inclinó delante de su mandato, y el señor Licenciado don Bernardo Soto, entonces General de Brigada y miembro del Gabinete, fué elevado á la primera magistratura.

Ni un rumor, ni un solo movimiento de desaprobación y mucho menos de resistencia: el derecho quedaba en su lugar, y eso era bastante para que un pueblo enamorado siempre del orden y del respeto á la ley, acogiese sin vacilar lo sucedido, y no pensara ya más que en proseguir sus aprestos para la lucha á que le llamaban su honor y sus intereses amenazados.

Toda buena acción tiene su recompensa, y el juicioso y honrado proceder de la República, en aquel entonces, ha tenido la suya, y de ello debe gloriarse.

El General Soto vino sin ningún embarazo á empuñar el bastón del mando supremo, y la consecuencia de esto fué y ha sido que el nombre de la Nación quedara gloriosamente escrito en las crónicas de la guerra; que Costa-Rica á fuerza de entereza y de sensatez elevara el nivel de su honrosa reputación de brava y decidida siempre que se trata del rescate de su honor y de su autonomía; y que, terminadas las fatigas de la lucha, pueda tranquilamente seguir por la vía de la justicia, entregada á las labores que tienden al noble fin de su mayor prosperidad y engrandecimiento.

El General don Bernardo Soto, tan pronto como se encontró en la alta posición que ocupa, creyó de su deber no dar preferencia á sus intereses personales, sino, por el contrario, poner en el primer lugar los intereses colectivos. Esta convicción le sugirió por lo pronto la fructuosa idea de formar su Gabinete con hombres de inteligencia, de educación y de virtud; y en efecto, vemos que desde entonces el principal núcleo político de su Administración está compuesto de ciudadanos que, por las excelentes dotes que reúnen para ser dignos del puesto que ocupan, habían sido indicados por la opinión pública como ciudadanos de lo más selecto.

La elección del General Presidente ha surtido con exactitud todos los efectos á que aspiraba: suma grande de bienes no acostumbrados en todas las esferas de la administración pública.

Que se examine lo que en un año ha hecho cada uno de los hombres de Estado que tenemos, y fácilmente se echará de ver la ventaja de las labores verificadas.

Quisiéramos reseñar las mejoras introducidas en todo el orden administrativo; pero por lo pronto no podemos tener esa complacencia, porque no podemos dar á este artículo

las dimensiones que en tal caso requeriría; pero como asuntos de mayor importancia que han sido llevados a término, mencionaremos el del arreglo de la deuda exterior y terminación del ferro-carril al Norte; el establecimiento de un cuartel de policía, bien organizado y que ya casi corresponde exactamente á las mayores exigencias de la sociedad; el proyecto de un colegio militar, que no tarde alcanzará los caracteres de una ley definitiva, para ser inmediatamente transformado en realidad tangible, como que se tienen dados todos los pasos conducentes á ese fin; el fomento de diversas industrias llamadas á ser parte bien notable en la riqueza del país; el afianzamiento de las mejores relaciones con los Gobiernos extranjeros, mediante una política llena de prudencia y de circunspección; la organización relativa al buen manejo de los intereses fiscales; las leyes y disposiciones agrarias que ponen á los más pobres en condiciones de ser fácilmente propietarios por el solo medio del trabajo; el ensanche y mejoramiento de vías de comunicación, y muchos otros asuntos de no poco interés, que, como dijimos, no es fácil enumerar ahora.

Hemos de hablar, sin embargo, de la Instrucción Pública, siquiera sea muy á la ligera, para cerrar este artículo.

El Ministro del ramo, señor Licenciado don Mauro Fernández, ha correspondido en todo á las nobles ambiciones del Jefe de la Nación, y uno y otro pueden gloriarse, no ya de haberse encontrado perfectamente unidos en anhelo y pensamiento, sino de haber merecido hasta hoy que lo consumado merezca la más cabal aprobación de la sociedad entera.

Se ha legislado mucho, pero ya no como era costumbre: legislar por mero furor de hacer leyes, tal vez por sólo vanidad, y sin tener en mira que las leyes pasaran de ser pura letra muerta.

Del Ministerio de Instrucción Pública han salido muchos decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones y reglamentos: pero para honra del General Soto y de su entusiasta Secretario, todos esos decretos, reglamentos, etc., han sido inmediatamente llevados á la práctica á lo menos en su mayor y más interesante parte.

El movimiento introducido, sobre todo en lo tocante á educación común, es realmente maravilloso, si se compara con el andar de otros tiempos en el mismo asunto.

La Administración Soto cumple un año, y nosotros no encontramos cosa mejor para festejar hoy al Supremo Jefe, que recordarle que ayer quedó instalada la *escuela modelo* en sus tres grados, elemental, medio y superior; que más de ochenta alumnos asistieron á la instalación, y que ya se eleva á cien el número de matriculados; recordarle que el quince del corriente está señalado para la apertura de la *escuela normal* y que todos los Gobernadores están lis-

tos con los bequistas que á cada provincia corresponde enviar; recordarle que hoy mismo publica este órgano oficial la importantísima ley reglamentaria de educación común, que es el complemento y desarrollo de la general orgánica; recordarle en fin que el *alma-vida* de las sociedades es, en primer lugar, la cultura del espíritu, y que él ha tenido la grandísima dicha de ser el primero á quien el pueblo costarricense deberá los medios de obtener una educación que le ponga á la altura de los pueblos más adelantados.

El General Soto ha cumplido lealmente con su deber: acoja nuestro parabién.

Ayer se publicó en este órgano oficial el proyecto de ley que autorice al Poder Ejecutivo para establecer una escuela militar y para invertir en su organización la cantidad que fuere necesario; proyecto que, con los documentos y datos correspondientes, ha sido elevado á la consideración de la Honorable Comisión Permanente.

No de ahora, sino desde que el General J. Rufino Barrios encendió en Centro-América la tea de la discordia, provocando á funesto conflicto de armas con su decreto de unión política de los cinco estados, el Gobierno de Costa-Rica echó de ver la necesidad que tiene de mejorar en lo posible la organización del ejército y las condiciones del armamento.

Hacer suficiente acopio de elementos de guerra es, sin duda alguna, prudente y necesario, ya que la confianza en la paz no debe ser nunca tan grande y decidida que ponga á un lado el pensamiento de que es posible que vengan circunstancias que puedan perturbarla.

Procurar que el ejército llegue á organizarse hasta quedar en el mejor pie, es del mismo modo interesante, por análogas razones.

El General don Bernardo Soto no aspira á convertir nuestras armas en elementos perturbadores del reposo ajeno; pero sí á que ellas puedan dar la mayor suma de respetabilidad á la República, y de probabilidades de poder rechazar sin grandes sacrificios de vidas y de intereses los ataques de la ambición y del odio que tendieran á humillarnos.

El costarricense tiene muchas virtudes militares; pero éstas hasta hoy han sido, principalmente, las que derivan de su natural valor, de su altivez instintiva, de su amor innato á una vida política independiente, y de la conciencia que tiene de su honradez y laboriosidad, dotes que le hacen severo contra toda violencia que se encamine á usurpar el bien de que ha sabido adueñarse. Distinguese el soldado costarricense por su docilidad á la disciplina y por el especial fervor con que ama á su patria. Tales virtudes son, ciertamente, grandes, y es seguro que con ellas sabrá perecer en la lucha antes que rendirse.

Pero la verdad es que no basta que un ejército sepa sacrificarse

cuando el honor lo exija. También es necesario que sepa y pueda vencer.

El buen armamento y la educación militar tienden á este fin importantísimo.

Sería verdaderamente lastimoso que un ejército que, por decidido y fiero, puede aventajar á los contrarios, hubiera de verse superado por el solo influjo de la superioridad de armas y de conocimientos en la ciencia y arte de guerrear.

Hemos estado preparados para resistir en cualquier momento, es verdad: hemos tenido elementos de guerra y disciplina: la Jefatura superior del Ejército ha cuidado siempre de la instrucción militar. Pero esto no obsta para que el Jefe de la Nación procure que de hoy en adelante se eleve más y más el nivel de la cultura de nuestras milicias, y el caudal de recursos para la guerra, sostenedora de la paz.

Mucho significan y significarán siempre el valor y docilidad del soldado; pero es preciso confesar que tan bellas prendas, si no van acompañadas de una educación adecuada, apenas servirían para hacer más fácil el triunfo de un enemigo que por caso supiera corresponder mejor á las exigencias de una táctica más ajustada á lo que debe ser.

Sábese también que hoy, aun dada la más perfecta igualdad de circunstancias en cuanto al valor, disciplina, número y posición, la calidad del armamento señala de parte de quién estarán las ventajas en los combates.

Pues bien, como ya lo dijimos, desde que se presentó el caso de la guerra centro-americana en que este país se vio tan comprometido, como era natural,—el señor Presidente y Comandante en Jefe del Ejército, General don Bernardo Soto, ha venido meditando con toda seriedad en la conveniencia de enriquecer nuestros arsenales y de dar á las milicias una organización adecuada á la ciencia.

Prudentes reflexiones le han conducido á dar instrucciones al señor de la Guardia, Ministro de la Guerra, para que asegure el éxito de sus laudables anhelos.

En cuanto al armamento, se ha hecho lo posible para mejorarlo, y en efecto, se tiene ya notablemente mejorado.

Pero el establecimiento del Colegio militar requería serio estudio y serias consideraciones, y ha debido permanecer en problema, hasta que concluidos los trabajos de escrutinio se ha llegado á una solución definitiva de parte del Ejecutivo.

El proyecto de organización de dicho Colegio ha sido, como ya lo hemos dicho, sometido á la alta consideración de la Honorable Comisión Permanente.

Las razones en que el señor Ministro de la Guerra sustentó la iniciativa, son de tal peso, que bien podemos esperar que ella será fácil y prontamente revestida con el carácter de ley. Sí, tenemos confianza en que el Poder Ejecutivo verá pronto satisfechos sus anhelos.

Costa-Rica va desenvolviendo rápidamente las diversas órbitas de

su actividad. El trabajo la enriquece: la agricultura y el comercio toman cada día mayores proporciones; su industria nace apenas, pero como niño cuya robustez anuncia prematuro desarrollo y vida vigorosa. Pero todo este movimiento que ensancha notablemente nuestros intereses, nos pone en el caso de impedir que la ambición de los que nos observan llegue á pretender que se convierta en patrimonio suyo.

Por lo pronto, no podemos menos que celebrar que el alto Magistrado que nos gobierna haya dado con el nuevo proyecto testimonio clarísimo de que tiene fija su mirada en un asunto cuya importancia nadie puede desconocer, ya que él va encaminado á añadir respetabilidad á la República, y á hacer que ésta tenga en todo tiempo probabilidad bastante de no ser humillada por la violencia de la ambición ó de la injusticia.

SECCION DE AVISOS.

CORONADO & HERMANO.

Seaban de recibir:

Cemento romano "Portland," pintura blanca de zinc, aceite de linaza, aguarrás, canales de hierro, papel de entapizar, alfombras de lana, carpetas ahuladas para piso y para mesa, reps de lana para muebles, mármoles para muebles, espejos sin marco, carpetas de lana para mesas, becerros, badanas, tafletes, hormas herradas para zapateros, cepillos para zapatos, capas ahuladas para señora, etc., etc.

Marzo 11 de 1886.

5 v. l.

DE VENTA EN EL Almacén Francés.

Vino blanco "Haut Sauternes." \$ 16-25 caja.

Vino tinto de Burdeos, superior calidad, "Chateau Lacroix," á \$ 10-00 la caja.

5 v. l.

AVISO.

Los enseres de la Empresa de Coches y Caballeriza, situada en la casa "Cabildo Viejo" de esta ciudad, que manejaba el señor Jacinto Roig, están embargados, y consiguientemente separado éste de toda intervención en la referida empresa.

Las personas que deseen ocupar buenos vehículos y necesiten trasportes dentro y fuera de la ciudad, se entenderán con don José Valverde B., que es el encargado de administrar aquella.

Cuenta con los mejores toncos de caballos que aquí se pueden conseguir, y se ofrece un puntual y esmerado servicio: precios módicos.

San José, marzo 12 de 1886.

5 v. l.

AVISO.

Han desaparecido de mi casa una yegua melada, fina y una vaca alazana, con una ternera al pie, marcados en la paleta izquierda con un fierro monograma A.—El que me presente dichos animales ó me dé razón de su paradero recibirá una gratificación.

Cartago marzo 9 de 1886.

ISMAEL ALVARADO.

3 v. 2.

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 14 de marzo de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1	Premio de \$ 1,000-00	\$ 1,000-00
3	id. de ,, 200-00	cada uno ,,	600-00
5	id. de ,, 100-00	id. id. ,,	500-00
6	id. de ,, 50-00	id. id. ,,	300-00
8	id. de ,, 25-00	id. id. ,,	200-00
20	id. de ,, 10-00	id. id. ,,	200-00
40	id. de ,, 5-00	id. id. ,,	200-00

Tres mil pesos..... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, febrero 12 de 1886.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

LA COMPAÑIA "BELLA VISTA"

DE

Baños Termales

DE CARTAGO

Tiene el honor de participar á los accionistas de la misma que desde hoy hasta el doce del corriente, se debe pagar en el Banco de la Unión en San José el 25 o/o de las acciones suscritas.

Los accionistas de provincias pueden pagar sus cuotas á los señores que se expresan:

- J. R. R. TROYO Y C^{as}..... Cartago.
- MIGUEL LÓPEZ..... Alajuela.
- PACHECO HERMANOS..... Heredia.

Los accionistas recibirán por esta primera cuota el recibo de estilo firmado por el Tesorero (pro tem) según el artículo sexto de los Estatutos de la Compañía.

- JOSÉ R. R. TROYO.
- G. H. LATHAM.
- SIMEÓN GUZMÁN.
- JUAN ROJAS.
- JUAN FRC^o ECHEVERRÍA.

S y S.

INSPECCION DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE.

Las escuelas públicas de esta ciudad se han establecido de la manera siguiente:

ESUELAS.	DIRECTORES.	LOCALS.
1 ^o y 2 ^o grado.—Niños menores de 10 años	Señorita María Luisa Padilla	Calle del Gral. Fernández, n ^o 13, Norte.
1 ^o al 4 ^o " " mayores " 10 "	Don Félix Pacheco y don Rafael Ugalde	Antigua casa de Chaves, frente al "Cuartel Principal."
1 ^o y 2 ^o " Niñas del Norte	Señorita Rafaela Calderón	Calle de Carrillo, esquina á la del Gral. Fernández.
1 ^o y 2 ^o " " Sur	" Josefina Braun	Calle del Seminario, frente á la casa de don Juan Bonnell.
3 ^o y 4 ^o " " Norte	" Mercedes Montalvo	Calle de la fábrica, casa de don Luis Beer.
3 ^o y 4 ^o " " Sur	" Dolores Mata	Calle del Seminario, esquina opuesta al Instituto Universitario.

9 de marzo de 1886.

RAFAEL ODIO.

COMPANIA DE VAPORES "KOSMOS."

El vapor "Ramses" de la línea "Kosmos," procedente de los puertos de Centro-América, tocará en Puntanas el 15 del presente mes.

Para los exportadores de café, esta línea de vapores tiene la incalculable ventaja de ser directa y sin trasbordo, tocando en Londres, Hamburgo y Bremen.

Flete £ 4 por toneleda de 2240 libras.

San José, marzo 9 de 1886.

LUJAN & MATA.
Agentes.

Teófilo L. Burgi

Ofrece sus servicios en todo lo relativo á trabajos mecánicos; también compone máquinas de coser. Dirigirse á la calle de Urca número 105, ó donde el señor H. Kilgus.

San José, febrero 24 de 1886.

S. v. 6.

La Pulpería del Carmen

Tiene de venta:

Agua florida, Tónico, Tricófero y un surtido de medicinas por mayor.—Además, Schnapps legítimo en cajas, Cognacs de varias clases, Vinos y toda clase de licores, Aceite de comer y té finísimo.

BILLETES DE LOTERIA y toda clase de artículos de pulpería y rinateria.

S. v. 2.